

3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 13 de junio de 2002.—El Director General de Energía y Minas, Francisco Javier Burillo Panivino.

**RESOLUCION de 13 de junio de 2002, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación del parque eólico «El Bayo». Referencia. Exp. n.º AT 200/99 de la provincia de Zaragoza.**

Vista la solicitud de Molinos del Ebro S. A., que tuvo entrada con fecha 2 de junio de 1999 así como el expediente derivado de dicha solicitud, relativos a la autorización administrativa de la instalación parque eólico «El Bayo» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 279/1995, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vistos los informes del Ayuntamiento de Luceni de fecha 1 de diciembre de 1999; del Departamento de Medio Ambiente de fecha 28 de julio de 2000; de la Subdirección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de noviembre de 1999 y el informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza de fecha 25 de septiembre de 2000.

Considerando el impacto socioeconómico en la Comunidad Autónoma y la adaptación a la planificación energética.

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio, 539/1984 de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria, energía y minas, el Decreto 279/1995, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás legislación concordante.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar, en las condiciones y con las limitaciones que se citan, la instalación Parque eólico El Bayo cuyo proyecto de ejecución está suscrito por D. Javier del Pico Aznar y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 17/09/1999 con número 3643, y que tiene las características siguientes:

Titular: Molinos del Ebro S. A.

Domicilio del titular: Paseo Independencia, 21 6º de Zaragoza.

Ubicación de la instalación: Pedrola, Luceni (Zaragoza).

Instalación:

Potencia total de la instalación: 49'5 MW.

—Setenta y cinco aerogeneradores de 660 kW de potencia unitaria. Los aerogeneradores a instalar, marca Gamesa, mod. G47/660, están formados por un rotor situado a barlovento, de 47 metros de diámetro, equipado con tres palas de paso variable, controlado por un microprocesador y sistema activo de orientación, por un multiplicador relación 1:52'65; y por un generador asíncrono de cuatro polos, de 660 kW de potencia nominal y 690 V de tensión de generación.

Los aerogeneradores van montados sobre torres metálicas, tubulares, troncocónicas, de 55 metros de altura.

—Centros de Transformación: en el interior de cada torre se aloja el cuadro de potencia y control del aerogenerador, un transformador trifásico de 775 kVA de 20/0'690 kV, y una

celda metálica, blindada y aislada con SF6, para maniobra y protección del transformador en el lado de 20 kV y para entrada y salida de cables procedentes de otras máquinas.

—Red de alta tensión: la interconexión entre los Centros de Transformación entre sí y la Subestación Transformadora se realizará mediante dos líneas eléctricas subterráneas, trifásicas, a 20 kV, de 12.585 metros de longitud total, formadas por conductores de 3x1x95, 3x1x150, 3x1x240, y 3x1x400 mm<sup>2</sup> Al. Los tramos de unión entre los aerogeneradores 15-16, 40-41 y 62-63 se realizarán aéreos, mediante conductores LA-110 sobre apoyos metálicos, para salvar el cruzamiento con el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas.

—Subestación Transformadora: de 60 MVA de 220/20 kV, con el nivel de 20 kV en instalación interior y el de 220 kV en intemperie, común con el parque eólico «Los Monteros».

La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo establecido en el Decreto 279/1995 y con las condiciones especiales y limitaciones siguientes:

1º. En la ejecución y funcionamiento del parque que se autoriza, se cumplirán las condiciones establecidas en la Orden de 17 de junio de 1998, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento por la que se aprueba el Plan Eólico Estratégico de Molinos del Ebro, S. A.-3.

2º. A los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, Molinos del Ebro S. A. deberá constituir, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación al interesado de la presente Resolución, una fianza por el importe de 116.300.602 pesetas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 279/1995.

3º. El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha, remitiendo el certificado de dirección de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda.

4º. El plazo de Puesta en Marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

5º. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, el presente condicionado, y las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

6º. Por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos, estando durante el período de construcción y asimismo, en el de explotación, bajo vigilancia e inspección del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza en su totalidad.

7º. Para asegurar el correcto funcionamiento de la instalación, el beneficiario de la autorización deberá acreditar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza el cumplimiento del artículo 17 del Decreto 279/1995. Para ello dispondrá de un mes desde la emisión del acta de puesta en marcha.

8º. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 279/1995, la presente autorización lleva implícita la obligación de restitución de terrenos, una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica.

9º. Se efectuarán las inspecciones periódicas de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 279/1995.

10º. Con el fin de minimizar los impactos desde el punto de vista ambiental, se cumplirán las medidas preventivas y correctoras detalladas en el informe del Departamento de Medio Ambiente antes referenciado. Vistas las citadas medidas, procede incluir en la presente resolución las siguientes:

1. En aras a minimizar las afecciones a la fauna y flora silvestres se eliminarán los aerogeneradores AE-1 a AE-9 ambos incluidos y se retranquearán a zonas de cultivo, siempre que sea posible, los aerogeneradores AE-13 al AE-31 y AE-31 al AE-35 todos incluidos.

2. Se pondrá especial atención en no afectar en la fase de construcción ni de explotación la vegetación del Barranco del Bayo.

3. Se minimizarán las afecciones a la vegetación de la maquinaria durante la ejecución de las labores para la instalación de los aerogeneradores y líneas de interconexión, en especial a lo largo de la margen derecha del Barranco del Bayo y en el entorno del vértice Atalaya.

4. Se analizará la reubicación de la Subestación transformadora por localizarse al norte del vértice Atalaya y en proximidad al área endorreica del Barranco del Bayo, en zonas con valores del medio natural sobre las que no se ha realizado ningún estudio de los efectos negativos sobre la gea, flora y fauna, y su asociación con la línea de evacuación de energía cuyos impactos ambientales se desconocen al no estar proyectada.

5. No podrán abandonarse escombros ni arrojar por las laderas ningún tipo de material procedente de las obras de cimentación, zanjas de cableado interno, nuevos caminos de servicio y caminos interiores. El vertido de residuos y otros materiales se realizará exclusivamente en los lugares que el ayuntamiento tenga dispuestos al efecto.

6. Se informará debidamente a los ganaderos de la necesidad de evitar el abandono de carroñas dentro del parque eólico o en sus proximidades (menos de 500 m), siendo responsabilidad de la empresa la retirada de los cadáveres que se encuentren en el área del parque.

7. Se evitará el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria por las superficies con vegetación natural en las zonas que no se vean afectadas por la obra.

8. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará separadamente de los áridos, para posteriormente extenderla superficialmente.

9. Con el fin de evitar la introducción accidental de semillas extrañas a la zona, la tierra de relleno será preferiblemente la que se hubiera extraído de la propia excavación.

10. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, aerogeneradores y transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por un gestor autorizado.

11. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios del parque eólico serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos. Se colocará en las cercanías del edificio de control un contenedor de tamaño acorde con el volumen de residuos que se genere.

12. Para contribuir a la corrección del impacto sobre la vegetación, se realizará en los enclaves más afectados por las obras, zanjas, márgenes de caminos y servidumbres, la recuperación de la cubierta vegetal mediante revegetación de acuerdo con la vegetación natural preexistente, cuyo seguimiento evaluación resultados se incorporarán a la memoria anual. El proyecto deberá ser elaborado y dirigido por técnicos competentes y sometido a la aprobación previa del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

13. Se efectuará un control de las obras supervisando que no se produzcan afecciones fuera de las zonas estrictamente de obra y control periódico de la recogida efectiva de los residuos sólidos producidos.

14. Las posibles formaciones de cárcavas u otros procesos erosivos que aparezcan como consecuencia de las obras, deberán ser corregidos por el promotor durante toda la vida del proyecto.

15. Para la instalación de los aerogeneradores que afecten a vías pecuarias se deberá solicitar autorización previa a la instalación al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

16. La red interna de caminos se diseñará y dimensionará de manera que se minimice el impacto sobre la vegetación natural.

17. Se establecerá un plan de vigilancia ambiental, durante un periodo mínimo de tres años, con observaciones sobre el terreno de la siniestralidad de aves y quirópteros relacionadas con las instalaciones del Parque Eólico (incluida la línea eléctrica de evacuación) con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. Esta periodicidad será semanal en los periodos migratorios pre y postnupciales de especies con elevado riesgo de colisión. El contenido de dichas observaciones será: especie, posición en la alineación de aerogeneradores, velocidad y dirección del viento, condiciones meteorológicas, todo ello en la medida de lo posible, así como una hipótesis de la causa o la misma si se llega a determinar. Los resultados obtenidos se incluirán en la memoria anual descrita en el apartado siguiente.

18. Se ejecutarán las medidas cautelares y correctoras así como el programa de seguimiento y control del estudio de incidencia ambiental, presentándose ante el Departamento de Medio Ambiente una memoria anual con los estudios, resultados y actuaciones realizadas en materia ambiental. En función de los resultados se podrá adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación de algún aerogenerador.

19. Se desmantelarán las instalaciones al final de la concesión o de la vida útil del Parque, restaurando el espacio ocupado.

20. En aplicación de la Ley 4/89 se señala la necesidad de obtener la correspondiente autorización, previa solicitud ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, para la realización de cualquier actividad que conlleva la alteración de la cubierta vegetal natural.

1º. Se mantendrán, en lo posible, los usos de los terrenos en las partes no ocupadas por las instalaciones. En este sentido, se reducirá el número de caminos a los imprescindibles y, en terrenos de aprovechamiento agrícola, se enterrarán las líneas subterráneas de manera que no queden accesibles a los arados de los tractores (110 centímetros mínimo).

12º. 1. Ante el importante número de parques eólicos previsto en la zona, en el establecimiento y utilización de instalaciones eléctricas de evacuación de energía se buscará la opción que implique la construcción de un número mínimo de instalaciones, dando solución al mayor número posible de promotores implicados.

2. La opción u opciones posibles deberán ser presentadas ante la Dirección General de Energía y Minas, en contraste con la solución óptima (la de construcción de número mínimo de instalaciones), indicando los problemas de cualquier tipo que puedan dificultar la adopción de esta última.

3. La solución que finalmente se asuma deberá contar con la aceptación de la Dirección General de Energía y Minas.

4. En caso de desacuerdo entre distintos titulares de parques eólicos o de áreas aprobadas por medio de un Plan Eólico Estratégico implicados, esta Dirección General podría proceder a la declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones objeto de discrepancia, al objeto de evitar la construcción de infraestructuras redundantes.

13º. Para facilitar el mejor cumplimiento de la condición anterior, podrán incluirse modificaciones en el trazado y características de las instalaciones eléctricas de evacuación que no alteren substancialmente a las proyectadas, precisando

solamente el trámite de aprobación del proyecto de ejecución de lo modificado, siempre que exista acuerdo previo con los posibles afectados por el nuevo trazado.

14°. Molinos del Ebro S. A. queda obligada al cumplimiento del Plan Industrial propuesto en su Plan Eólico Estratégico aprobado por Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, de 17 de junio de 1998, y de forma concreta a la parte del mismo asociada al parque eólico que se aprueba, descrita en la documentación presentada con fecha 29 de junio de 1999.

15°. El cumplimiento del punto anterior condicionará la autorización de la puesta en marcha de la instalación.

16°. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

17°. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Esta autorización no releva la necesidad de obtener cualquier otra prevista en la legislación vigente. En concreto, y de acuerdo con el informe de la Subdirección de Ordenación del Territorio y Urbanismo antes referenciado, en el emplazamiento del parque se pueden aplicar, de forma directa, las determinaciones del artículo 23 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, relativa a construcciones sujetas a licencia municipal sin autorización especial y que pueden otorgarse de acuerdo con la legislación de régimen local.

La responsabilidad sobre las inversiones que pueda acometer el promotor compete solo a éste, en la consideración de que la presente autorización no supone la resolución de los aspectos relacionados con el acceso y punto de conexión a las redes eléctricas, así como de otros elementos precisos para la puesta en marcha del parque que se autoriza, que se vean condicionados a la intervención de terceras partes.

La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía

administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 13 de junio de 2002.—El Director General de Energía y Minas, Francisco Javier Burillo Panivino.

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

#### ***ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón en Teruel, por el que se somete a información pública el expediente de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Mirambel (Teruel).***

En este Servicio Provincial de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón en Teruel se instruye expediente de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Mirambel (Teruel).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he acordado someter el expediente a un período de información pública, a fin de que cualquier personal física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de este Servicio Provincial sitas en la calle San Francisco, núm. 27 de Teruel, de lunes a viernes en horario de oficina, de 9,00 horas a 14,00 horas, y formular las alegaciones que estime procedentes, por un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el último Boletín Oficial en que aparezca («Boletín Oficial de Aragón» o «Boletín Oficial de la Provincia» de Teruel).

Teruel, 17 de julio de 2002.—El Director del Servicio Provincial, José Ramón Anadón Escobedo.

